

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 15/10/2018, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2018. Extracto BDNS (Identif.): 419589. [2018/12117]

Extracto de la Resolución de 15/10/2018, de la Viceconsejería de Cultura, por la que se convocan las subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha durante el año 2018.

BDNS (Identif.): 419589

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>)

Primero. Beneficiarios

Personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo, que cumplan los requisitos de la base sexta de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras.

Segundo. Objeto

Financiar los proyectos de producción de nuevos espectáculos de compañías de teatro, danza o circo en Castilla-La Mancha, que tendrán que desarrollarse entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras

Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM nº 77 de 20 de abril de 2018).

Cuarto. Cuantía

El presupuesto total previsto para esta convocatoria es de 300.000 euros con cargo a la aplicación 18080000.G/455A/47417 del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la anualidad 2019.

La cuantía máxima individual de cada subvención no podrá exceder del 70% del gasto subvencionable del presupuesto aceptado, con un máximo de 50.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Sexto. Otros datos

Serán subvencionables, con carácter general, los gastos del proyecto de producción teatral, de danza o de circo realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la convocatoria. Los gastos son los estrictamente necesarios para llevar a cabo la obra o espectáculo hasta su estreno comercial, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, tengan una relación directa con el desarrollo de la misma y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto, y en la resolución de concesión o sus

posibles modificaciones. En concreto, son subvencionables los gastos recogidos en la base quinta de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras.

Estas subvenciones son compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos establecidos en la base tercera de la Orden 56/2018, de 12 de abril, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada, todo ello, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras ayudas concurrentes. No podrán acumularse dichas ayudas según lo dispuesto en la base tercera de la citada Orden.

Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: (<http://www.jccm.es>) y será suscrita por la persona física o el representante de la entidad solicitante de la ayuda.

Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente, la persona física o el representante de la entidad solicitante, a través de su representante legal, deberá darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Toledo, 15 de octubre de 2018

El Viceconsejero de Cultura
JESÚS CARRASCOSA SARIÑANA

TEXTO COMPLETO DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2018

Según establece el artículo 1 del Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a la citada Consejería le corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia cultural, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, mientras que a través de la Viceconsejería de Cultura y según concreta el artículo 10 del citado Decreto 85/2015, de 14 de julio, ejerce las funciones de ordenación y promoción de la actividad cultural y el estímulo y apoyo a la iniciativa privada para la realización de toda clase de actividades culturales.

De acuerdo con lo anterior, la Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha (DOCM nº 77 de 20 de abril de 2018) establece, en su base novena, que será la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, la que iniciará de oficio el procedimiento a través de la correspondiente convocatoria pública.

En su virtud, en ejercicio de la competencia atribuida en la base novena de la Orden 56/2018, de 12 de abril, y en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar subvenciones de apoyo a la producción teatral, la danza y el circo en Castilla-La Mancha para el año 2018, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden 56/2018, de 12 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. La convocatoria va dirigida, de acuerdo con lo establecido en la base sexta de la Orden 56/2018, de 12 de abril, a las personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo.

3. La convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurrencia competitiva, y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.

Segundo. Régimen jurídico.

Esta convocatoria, además de por lo dispuesto en la Orden 56/2018, de 12 de abril, se regirá por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo establecido en la presente Resolución, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercero. Proyecto de producción teatral, danza o circo.

1. Los proyectos presentados por personas físicas o jurídicas privadas cuya actividad económica se realice fuera del territorio de Castilla-La Mancha tienen que estar relacionados con la identidad de la comunidad castellano-manchega.

2. Los proyectos de producción tendrán que desarrollarse entre el 01/01/2018 y el 30/06/2019.

3. El estreno comercial de la producción subvencionada deberá realizarse tras la publicación de la convocatoria, en alguno de los teatros, auditorios o espacios escénicos adecuados de Castilla-La Mancha, salvo autorización expresa previa y escrita de la Viceconsejería de Cultura por concurrir y acreditar, mediante solicitud del interesado, circunstancias extraordinarias.

4. Los datos relativos al proyecto objeto de la ayuda se aportarán mediante la cumplimentación del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), debiéndose aportar la documentación preceptiva que figura en el apartado documentación del mismo. El proyecto deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

- a) Título y autor de la obra.
- b) Ficha artística y técnica de los componentes del proyecto
- c) Memoria artística de la actividad de la compañía o compañías participantes.
- d) Libreto o texto de la obra o, en su defecto, una explicación lo suficientemente amplia y detallada del proyecto.
- e) Bocetos de escenografía, vestuario, iluminación, o de otros aspectos de la obra.
- f) Presupuesto desglosado del proyecto de producción.
Las cantidades consignadas en dicho presupuesto siempre serán sin IVA, dado que el IVA no es un gasto subvencionable tal como se recoge en el ordinal quinto de esta convocatoria.
- g) Fuentes de financiación que muestren la viabilidad económica del mismo, incluidas las subvenciones solicitadas o concedidas, especificando la cuantía y la entidad que las conceda.
- h) Calendario de la actividad a desarrollar.
- i) Fecha prevista de inicio de los ensayos de la obra o espectáculo. Fecha y lugar previsto de estreno de la obra o espectáculo.
- j) Previsión de explotación del espectáculo.
- k) Autorización del autor o autores o de las entidades de gestión de derechos de autor para la representación de la obra.
- l) Documento firmado por las distintas compañías, en el supuesto de coproducción, en el que queden reflejados los compromisos artísticos, técnicos y económicos que cada una adquiere respecto al proyecto presentado. Dichas compañías también están obligadas a especificar el porcentaje económico con el que cada una de ellas participa en la producción y a informar de las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo fin.

Cuarto. Gastos subvencionables y requisitos de las actuaciones.

1. A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por gastos del proyecto de producción, los gastos estrictamente necesarios para llevar a cabo la obra o espectáculo hasta su estreno comercial, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, tengan una relación directa con el desarrollo de la misma, y que se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado según se establece en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- a) Epígrafe 1. Gastos salariales y el coste empresarial en concepto de Seguridad Social derivado de la contratación correspondientes al personal artístico, técnico y de dirección, directamente imputables a la producción o imprescindibles para la producción del espectáculo.
 - b) Epígrafe 2. Honorarios o gastos salariales y el coste empresarial en concepto de Seguridad Social derivado de la contratación, si procediera, correspondientes a la creación y/o diseño de texto, dramaturgia, escenografía, atrezzo, iluminación, figurines, coreografía, acrobacia, audiovisuales, música o espacio sonoro y/o diseño gráfico o digital.
 - c) Epígrafe 3. Alquiler o compra de partituras o adquisición de derechos de propiedad intelectual imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la obra, siempre que se acredite que están directamente relacionados con el desarrollo de la actividad, generados dentro del periodo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.
 - d) Epígrafe 4. Gastos correspondientes a la construcción y realización de escenografía, vestuario, grabaciones sonoras o audiovisuales, atrezzo, estructuras escénicas, el alquiler de sala de ensayos, así como cualquier otro material imprescindible para la producción del espectáculo.
 - e) Epígrafe 5. Gastos de publicidad y promoción directamente relacionados con el estreno.
 - f) Epígrafe 6. Los costes indirectos en la medida en que correspondan al periodo en que efectivamente se realice la actividad subvencionada, hasta un máximo del 10% del coste total del proyecto subvencionado.
- Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

3. Se considerará gasto realizado, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, conforme a lo establecido en esta convocatoria.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables es superior al valor del mercado según se establece en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

6. El presupuesto presentado deberá adaptarse a los gastos contemplados anteriormente. La Comisión de Valoración informará de aquellos gastos que no considere subvencionables.

No se admitirán proyectos que presenten gastos no subvencionables en más de un 75% del total del presupuesto presentado, por considerarse que están fuera del objeto de la subvención.

Quinto. Gastos no subvencionables.

1. No se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos propios de la representación y estreno de la obra.
- b) La adquisición de bienes inmuebles o muebles, tales como equipos o elementos de iluminación, sonido o cualquier otro que no sea propio de la producción.
- c) Los gastos de adquisición de instrumentos musicales que no tengan que ajustarse por su diseño a las necesidades de la escena.
- d) Los actos protocolarios tales como fiestas, cócteles, almuerzos, cenas y otros eventos de carácter privado.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Los gastos de procedimientos judiciales.
- h) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los tributos, como por ejemplo los impuestos indirectos, tales como el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque no sean susceptibles de recuperación o compensación, o los impuestos directos, como puede ser el impuesto sobre la renta.

Sexto. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas privadas, cuando sus actividades profesionales estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios para la producción de espectáculos teatrales, danza y/o circo.

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que su actividad económica se realice dentro del territorio de Castilla-La Mancha, o bien el proyecto objeto de subvención esté relacionado con la identidad de la comunidad castellano-manchega y que las actuaciones objeto de subvención se realicen dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

Tendrán la consideración de coproducción los proyectos presentados conjuntamente por dos o más productoras. Si el proyecto objeto de subvención está participado por productoras con actividad económica en Castilla-La Mancha en porcentaje inferior al 50%, dicho proyecto debe estar relacionado con la identidad de la comunidad castellano-manchega.

b) Acreditar una trayectoria artística profesional de 2 años. En el caso de una empresa de nueva creación, dicha antigüedad profesional de 2 años deberán tenerla al menos la mitad de sus socios. En el caso de compañías que se unan para la realización de un proyecto por medio de cualesquiera de las formulas empresariales contempladas por la ley, dicha antigüedad profesional de 2 años deberán tenerla al menos la mitad de dichas compañías.

c) Tener las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto.

d) Estar al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias con la hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en la forma determinada en cada momento por la normativa aplicable.

e) Estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, durante algún periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) De conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, tratándose de personas o entidades sujetas a la normativa de prevención de riesgos laborales, disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

g) De conformidad con el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las subvenciones, o entidades colaboradoras, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas no deberán estar incurso en incompatibilidad en los supuestos contemplados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

h) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Resolución las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

i) No podrán ser beneficiarios de las subvenciones, cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

j) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio.

k) Tampoco podrán ser beneficiarios quienes coproduzcan con personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones anteriores o incumplan los requisitos establecidos.

4. En los supuestos de coproducción, deberán constar los compromisos artísticos, técnicos y económicos asumidos por cada productora respecto al proyecto presentado y un representante único.

5. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario se realizará de la siguiente forma:

a) El requisito previsto en la letra b) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante un periodo total de 2 años. El requisito previsto en la letra e) se justificará acreditando el alta en el IAE en un grupo o epígrafe relacionado con las artes escénicas y musicales, durante el periodo previsto en el apartado 3.e). Estos requisitos se comprobarán de oficio por la Administración, salvo que

conste en la solicitud la oposición expresa del interesado a dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

b) El requisito previsto en la letra c) se acreditará mediante la aportación de la correspondiente documentación de autorización junto con el formulario de solicitud.

c) El requisito previsto en la letra d) se comprobará de oficio por la Administración, salvo que conste en la solicitud la oposición expresa del interesado a dicha comprobación, en cuyo caso deberán aportar los correspondientes certificados acreditativos de su cumplimiento expedidos por la Administración competente.

d) Los requisitos previstos en las letras a), f), g), h), i), j) y k) se acreditarán mediante declaración responsable del solicitante, según consta en el formulario de solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo de la subvención a conceder no podrá exceder del 70% del gasto subvencionable del presupuesto aceptado, con un máximo de 50.000 euros por proyecto.

2. En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades que resulten seleccionadas en aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base undécima, superen el crédito disponible para esta convocatoria, se determinará la cuantía de la subvención a percibir atendiendo a la proporcionalidad directa entre la puntuación obtenida por el proyecto y la necesidad de financiación declarada por el solicitante, respetando, en todo caso, los límites establecidos en la siguiente tabla:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 91 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 81 a 90 puntos	entre el 61% y el 80% de la ayuda solicitada
de 71 a 80 puntos	entre el 41% y el 60 % de la ayuda solicitada
de 61 a 70 puntos	entre el 21% y el 40% de la ayuda solicitada
de 50 a 60 puntos	entre el 5% y el 20% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, el porcentaje de financiación asignado tendrá que ser necesariamente coherente con la puntuación obtenida.

Octavo. Financiación.

1. Las subvenciones que se convocan al amparo de la presente resolución se financiarán con fondos propios, destinándose un importe total de 300.000 euros que serán contabilizados en la aplicación presupuestaria 18080000.G/455A/47417 del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con las siguientes cuantías:

- Anualidad 2019: 300.000 euros.

2. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de los beneficiarios, podrá ser utilizado por la Viceconsejería de Cultura para acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes siguientes a aquélla, en orden a su puntuación.

Noveno. Procedimientos de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas comprendidas en la presente resolución se tramitará por el régimen concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en la disposición décima de la presente resolución y en el base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, adjudicándose, con el límite del crédito fijado en la misma, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Décimo. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ante la Viceconsejería de Cultura, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Junto con la solicitud se deberán presentar digitalizados el anexo I "Datos del proyecto", y en su caso el anexo II "Datos de coproducción", habilitados en dicha sede electrónica.

Toda la documentación que deba ser aportada junto con la solicitud, deberá ser digitalizada y presentada como archivos adjuntos a la misma.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten por medios distintos a la presentación telemática. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud fuese presentada presencialmente, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordinal sexto de esta convocatoria, se realizará mediante las declaraciones responsables y las autorizaciones, según consta en el formulario de solicitud, así como la aportación, en su caso, de la documentación acreditativa prevista en esta convocatoria.

7. Sin perjuicio de lo indicado en los apartados 13 y 17 del ordinal duodécimo, los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el solicitante deberá estar dado de alta en dicha plataforma, en la siguiente dirección: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

8. Cada compañía solo podrá presentar una solicitud con un único proyecto. Cuando una compañía presente varias solicitudes, solo será admitida la presentada en último lugar.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse al solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.

Undécimo. Criterios de valoración.

1. Con el fin de establecer una puntuación a las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en la base octava de la Orden 56/2018, de 12 de abril, que se detallan a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos:

a) Criterios artísticos y técnicos:

1º Valoración artística del proyecto: máximo 30 puntos.

Se valorará la calidad de los distintos aspectos del proyecto artístico: puesta en escena, escenografía, vestuario, iluminación, espacio sonoro, la coherencia y conexión de los distintos aspectos artísticos de la propuesta.

Igualmente se atenderá al valor artístico del texto, coreografía o partitura, al valor artístico de la pieza, evolución del autor (caso de dramaturgos, coreógrafos o compositores actuales), interés histórico, literario o social, originalidad

de la propuesta dramaturgica, originalidad e innovación de la propuesta de puesta en escena, diseño y adecuación de los planes y de los responsables de la producción, distribución y comunicación.

2º Valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus componentes: máximo 20 puntos.

Se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del director de puesta en escena y/o responsable de la coreografía: cuántos se han representado, en qué teatros, festivales y/o ferias, críticas recibidas, su repercusión en medios de comunicación, la trascendencia en el mercado.

También se valorará la calidad artística de los trabajos anteriores del resto del equipo creativo: intérpretes, dramaturgo, escenógrafo, vestuarista, iluminador, compositor, creador de audiovisuales.

Será objeto de valoración la calidad artística de los trabajos anteriores de la compañía, repercusión e impacto en el panorama escénico, los teatros, ferias o festivales a los que han asistido, críticas recibidas, trascendencia y repercusión en medios de comunicación, directores con los que ha trabajado, intérpretes y resto de equipos creativos.

3º Adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención: máximo 10 puntos.

Se valorará la compensación entre las distintas partidas que conforman el presupuesto, (escenografía, vestuario, etc.) y sus dotaciones presupuestarias (adecuación salarial y de honorarios), el plan de financiación (porcentaje de aportación de la compañía, existencia de patrocinadores, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones), así como el caché previsto (adecuación al mercado y al perfil de teatros al que se destina, salarios/honorarios previstos).

b) Criterios cuantitativos:

1º Proyecto artístico. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

- Número de intérpretes en escena. Por cada intérprete que participe en el proyecto: 0,75 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.

- Experiencia profesional de director o directora. Por cada obra dirigida en los cinco últimos años: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

- Autor o autora (del texto, coreografía u obra a interpretar) con nacimiento o residencia mínima de 5 años en Castilla-La Mancha. Se otorgará 5 puntos.

- Obra o espectáculo realizado en coproducción con otra entidad: 1 punto.

2º Trayectoria de la compañía artística y/o de sus integrantes: máximo 12 puntos.

- Número de representaciones realizadas por la compañía en los 2 años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 6 puntos, considerándose mayor valoración a los representados en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada representación realizada en Castilla-La Mancha 0,12 puntos, por cada representación realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,10 puntos.

- Participación de la compañía en ferias, festivales, muestras o eventos similares en los 2 años naturales anteriores a la convocatoria, hasta un máximo de 4 puntos, considerándose mayor valoración a los celebrados en el territorio de Castilla-La Mancha. Por cada participación en feria, festivales, muestras o eventos similares realizada en Castilla-La Mancha 0,50 puntos, por cada participación en feria, festivales, muestras o eventos similares realizada fuera de Castilla-La Mancha: 0,40 puntos.

- Premios o reconocimientos obtenidos de organismos oficiales, en certámenes de especial relevancia o en ferias y festivales por la compañía o sus integrantes. Por cada premio o reconocimiento obtenido: 0,50 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

3º Financiación y contrataciones: máximo 6 puntos.

- Inversión propia:

Si el porcentaje de inversión propia es superior o igual al 50%: 4 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es inferior al 50% y superior o igual al 40%: 3 puntos.

Si el porcentaje de inversión propia es inferior al 40% y superior o igual al 30%: 2 puntos.

- Contratación de servicios creativos profesionales que presten servicio en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Por la contratación de servicios creativos profesionales con una empresa con sede en Castilla-La Mancha se otorgará 2 puntos.

4º Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género: máximo 4 puntos

- Presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas o compositoras). Si el porcentaje de presencia es mayor o igual al 50%: 2 puntos.

- Presencia de mujeres en los equipos de dirección. Si el porcentaje de presencia es mayor o igual al 50%: 2 puntos.

5º Contribución a la captación de nuevos públicos: Por proyectos destinados a la captación de nuevos públicos o acreditados por instituciones o entidades públicas o privadas, cuya temática, o composición de una parte significativa del equipo participante, fomente claramente la inclusión social de colectivos discriminados por razón de raza, origen, género, edad, discapacidad u otras causas de exclusión, se otorgará 3 puntos.

2. Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 30 puntos en los criterios artísticos y técnicos de la letra a) del apartado 1.

3. En caso de coproducción, la valoración de la trayectoria de la compañía será la suma de las valoraciones individuales de cada una de las compañías que forman parte de esa coproducción, tras la aplicación a esa valoración individual de su correspondiente porcentaje de participación en el proyecto.

4. En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas, se priorizará la solicitud con mayor valoración total con el siguiente orden: en primer lugar, la puntuación obtenida en los criterios de valoración artística del proyecto; en segundo lugar, la puntuación según la valoración artística de la trayectoria de la compañía o de sus componentes; en tercer lugar, la puntuación obtenida según la adecuación del presupuesto a la actividad objeto de la subvención. De persistir el empate, se priorizará por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

Duodécimo. Órganos competentes para instruir y resolver.

1. La instrucción y la resolución del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en las bases undécima y duodécima de la Orden 56/2018, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio competente en materia de artes escénicas de la Consejería con competencias en materia de cultura, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. Un representante de la compañía de teatro, danza o circo solicitante de subvención, podrá personarse ante la citada comisión para defender su proyecto, previa solicitud formulada a la presidencia de la misma.

4. La comisión de valoración estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La persona titular del Servicio competente en materia de artes escénicas dependiente de la Viceconsejería de Cultura, o persona en quien delegue.

b) Vocales: 1 técnico de la Consejería competente en materia de cultura, 2 técnicos de entidades pertenecientes a la Red de Artes Escénicas y Musicales de Castilla-La Mancha, 2 profesionales del teatro, danza o circo.

c) Secretaría: Un funcionario o funcionaria de la Viceconsejería de Cultura nombrado o nombrada por la persona titular de la misma, que actuará con voz pero sin voto.

Por otra parte, podrá asistir, con voz y sin voto, un representante de las asociaciones profesionales del sector de las artes escénicas designado por la persona titular de la Viceconsejería de Cultura.

Los miembros de la comisión y, en su caso, el representante de las asociaciones profesionales, no deben tener vinculación profesional, laboral o artística directa con ninguna empresa productora de artes escénicas solicitante de subvención.

Conforme a lo establecido en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, la composición de la comisión de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los vocales miembros de la comisión.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, requerirá a los interesados que vayan a ser propuestos como beneficiarios para que presenten la documentación que, siendo necesaria para la resolución del expediente, no hubiese sido presentada con anterioridad ni se halle en poder de la Administración o aquella respecto a la cual la entidad interesada no hubiese presentado su consentimiento para la consulta y verificación de datos, en el plazo de quince días hábiles.

La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.

La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de valoración y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la valoración del proyecto los criterios no acreditados.

6. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que según la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a dicha propuesta en el plazo indicado, se entenderá que el interesado acepta la subvención propuesta.

8. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Cuando el importe concedido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar al beneficiario para que reformule, en el plazo de alegaciones, su solicitud y reajuste los compromisos y condiciones de la subvención a otorgar, respetando, en todo caso, el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

En caso de presentar reformulación de la solicitud, el proyecto reformulado deberá respetar, en todo caso, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras. En ningún caso el presupuesto reformulado podrá ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

10. Se podrá convocar de nuevo a la comisión de valoración, cuando la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación por los posibles beneficiarios, la aceptación de sus alegaciones o la reformulación de los proyectos originales, supongan alteraciones en la evaluación inicial.

11. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, y los posibles informes emitidos al respecto por la comisión de valoración, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

12. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 5 días hábiles comuniquen su aceptación.

En el caso de que la propuesta definitiva no suponga variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

Si la aceptación no es presentada en el plazo indicado, se entenderá que los interesados propuestos como beneficiarios aceptan la subvención.

13. La notificación, tanto de la propuesta de resolución provisional como, en su caso, la propuesta de resolución definitiva se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

14. Formulada la propuesta de resolución única o definitiva, la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de cultura, resolverá las solicitudes presentadas.

15. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

16. La resolución será motivada y contendrá los beneficiarios, la identificación de la actividad subvencionada, la puntuación obtenida, el importe del presupuesto subvencionable, la cuantía de las ayudas y una desestimación expresa del resto de las solicitudes. Se incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano gestor comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

17. La resolución de concesión se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon> y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta última publicación a la notificación, y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

18. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La modificación sólo podrá autorizarse en el caso de que aparezcan circunstancias excepcionales o fuerza mayor que alteren, dificulten o imposibiliten el desarrollo del proyecto tal como fue aprobado siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención, se lleve a cabo dentro del plazo establecido para el desarrollo de la actividad, no se dañen derechos de terceros y los cambios concretos solicitados sean similares o superiores en cuanto a relevancia, calidad y proyección al del proyecto inicial.

3. La solicitud de modificación deberá fundamentarse suficientemente y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que concluya el plazo para la realización de la actividad.

4. El órgano concedente deberá dictar resolución, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Consejería con competencia en materia de cultura para su tramitación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Decimocuarto. Justificación y pago de la subvención.

1. El plazo de justificación será de un mes desde el estreno, mediante la presentación del anexo III "Justificación de subvención", habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la dirección (<https://www.jccm.es>). Los proyectos cuyo estreno se realice antes de la resolución de concesión, dicho plazo de justificación será a partir de la notificación de la concesión de la subvención.

2. Los beneficiarios deberán justificar el total del gasto y los conceptos por los que se concedió la subvención, en las cuantías establecidas en el presupuesto aprobado.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, y deberá ser presentada de forma telemática con firma electrónica, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Relación clasificada del total de los gastos realizados por el beneficiario, ordenada por conceptos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según modelo incluido en el anexo III.

Se explicarán las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado, aceptándose una variación económica máxima del 20% en cada uno de los conceptos. La variación a la baja, hasta dicho límite máximo en algún concepto se admitirá siempre que dicha variación sea compensada en el resto de conceptos, de manera que se justifique la cuantía total del proyecto presentado y aprobado.

No se admitirán tipos de gastos no incluidos en el último presupuesto aceptado del proyecto.

En la relación clasificada de gastos, se debe indicar los costes indirectos imputados a la ejecución del proyecto, que según consta en la base quinta de la orden reguladora será un máximo del 10 % del coste total del proyecto subvencionado.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, según modelo incluido en el anexo III.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Material de difusión que evidencie la utilización del logotipo institucional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

g) Acreditación del estreno de la obra o espectáculo producido en alguno de los espacios establecidos en el apartado 3 de la base cuarta de la orden reguladora, mediante la presentación del contrato correspondiente a dicho estreno y una declaración responsable.

h) Autorización a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines: documentación y archivo, y también docente y de investigación.

i) La grabación audiovisual y fonográfica total de la obra o espectáculo subvencionado, que se deberá enviar a la Viceconsejería de Cultura en formato digital por duplicado.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada. La falta de presentación de la justificación dentro de dicho plazo llevará aparejada la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

5. Si la documentación justificativa presentase irregularidades o defectos subsanables, se pondrá en conocimiento del beneficiario concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación. El transcurso de dicho plazo, sin que el requerimiento sea debidamente atendido, será causa de pérdida del derecho al cobro o reintegro total o parcial de la subvención.

6. En aplicación de la base decimoséptima de la Orden 56/2018, de 12 de abril, se realizará un pago anticipado del 50% del total de la subvención concedida, tras la aceptación del beneficiario de la resolución de la concesión.

El segundo pago del 50% del total de la subvención concedida, se realizará una vez estrenada la obra y previa presentación y comprobación de la documentación justificativa de la subvención.

7. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Viceconsejería de Cultura, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://portaltributario.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda y realizar la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la resolución de concesión.
- b) No realizar ninguna variación respecto a las condiciones señaladas en la solicitud y posterior resolución de concesión, salvo que se hubiese solicitado y obtenido una modificación de la resolución conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.
- c) Justificar en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados conforme a lo dispuesto en esta convocatoria.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- e) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en materia de reintegro de subvenciones y frente a la Seguridad Social.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la Orden 56/2018, de 12 de abril.
- h) Comunicar la fecha de estreno de la obra mediante escrito a la Viceconsejería con competencias en materia de cultura con un plazo mínimo de veinte días de antelación.
- i) Estrenar la obra en los plazos y en la forma indicada en esta convocatoria y en la Orden 56/2018, de 12 de abril.
- j) Entregar en el plazo de justificación la grabación audiovisual y fonográfica total de la obra subvencionada, así como autorizar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como condición accesoria de la concesión de la subvención, su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:
 - 1º Documentación y archivo.
 - 2º Docente y de investigación
- k) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención en todas las informaciones y publicidad de la misma. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto apoyado, tanto en su forma como en su duración y consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como leyendas relativas a que el proyecto ha sido subvencionado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y mención expresa de dicha circunstancia en todas las comunicaciones mediáticas y públicas que se realicen.

Decimoséptimo. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en el correspondiente tratamiento incluido en el Registro de Actividades de Tratamiento de esta Administración, pudiendo el interesado ejercer los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Decimoctavo. Impugnación de la convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, podrá formularse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de cultura, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en los tér-

minos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de octubre de 2018

El Viceconsejero de Cultura
JESÚS CARRASCOSA SARIÑANA
